



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

EXPEDIENTE: 00774/INFOEM/IP/RR/2018 Y ACUMULADOS
RECURRENTE: ROBERTO REYES M.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
INFORME JUSTIFICADO

MTRA. ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Por medio del presente escrito y en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como de las disposiciones generales, DOS inciso h), SESENTA Y SIETE inciso b) y c) en su último párrafo, SESENTA Y OCHO, de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, rindo a Usted informe Justificado sobre los Recursos de Revisión número 00774/INFOEM/IP/RR/2018, 775/INFOEM/IP/RR/2018, 776/INFOEM/IP/RR/2018, 777/INFOEM/IP/RR/2018, 778/INFOEM/IP/RR/2018, 779/INFOEM/IP/RR/2018, 780/INFOEM/IP/RR/2018, 781/INFOEM/IP/RR/2018, 782/INFOEM/IP/RR/2018, 783/INFOEM/IP/RR/2018, 784/INFOEM/IP/RR/2018, 785/INFOEM/IP/RR/2018, 786/INFOEM/IP/RR/2018, 787/INFOEM/IP/RR/2018, 788/INFOEM/IP/RR/2018, 789/INFOEM/IP/RR/2018, 791/INFOEM/IP/RR/2018, 792/INFOEM/IP/RR/2018, 793/INFOEM/IP/RR/2018, 794/INFOEM/IP/RR/2018, 795/INFOEM/IP/RR/2018, 796/INFOEM/IP/RR/2018, 797/INFOEM/IP/RR/2018, 798/INFOEM/IP/RR/2018, 799/INFOEM/IP/RR/2018, 801/INFOEM/IP/RR/2018, 802/INFOEM/IP/RR/2018, 803/INFOEM/IP/RR/2018, 804/INFOEM/IP/RR/2018, 805/INFOEM/IP/RR/2018, 806/INFOEM/IP/RR/2018, 807/INFOEM/IP/RR/2018, 808/INFOEM/IP/RR/2018, 809/INFOEM/IP/RR/2018, 810/INFOEM/IP/RR/2018, 811/INFOEM/IP/RR/2018, exponiendo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que en fecha nueve de febrero del año dos mil dieciocho, se recibieron por medio del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, denominado SAIMEX, 36 solicitudes de información pública a nombre del hoy recurrente [REDACTED]
2. Posteriormente, el doce de febrero del año dos mil dieciocho por conducto de esta Unidad de Transparencia fueron turnadas las solicitudes a la dependencia correspondiente de conocer del asunto: la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable, para dar trámite a la solicitud en cuestión.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

3. En fecha cinco de marzo del año dos mil dieciocho, esta Unidad de Transparencia procedió a responder las solicitudes a través del Sistema SAIMEX, considerando la omisión de respuesta por parte de la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable.

4. El nueve de marzo, esta Unidad de Transparencia comunicó (se anexa archivo) al Presidente Municipal Constitucional de Huixquilucan, Licenciado Enrique Vargas, la omisión de respuesta a las solicitudes en cuestión por parte de la Dirección General de Desarrollo Urbano. Adicionalmente esta Unidad comunicó tal situación a la Contraloría Interna Municipal (mismo archivo anexo referido líneas arriba).

5. El pasado trece de marzo, el particular interpuso recurso de revisión, en donde manifiesta como acto impugnado:

"FALTA DE RESPUESTA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO."(sic).

Por lo que en razón de los antecedentes antes referidos se desprenden dos vertientes:

- I. Que esta Unidad de Transparencia Municipal, en apego a lo establecido por los artículos 51 y 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; llevó a cabo el seguimiento y trámite ante la Unidad Administrativa competente, así como la respuesta en tiempo y forma al solicitante, considerando la omisión de la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable.
- II. Que con fundamento en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México, la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable, es dependencia competente para emitir contestación al interesado, a través de su Servidor Público Habilitado, conforme a lo dispuesto por el numeral 40 fracciones I, II, III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Derivado de las respuestas proporcionadas por este Sujeto Obligado a las solicitudes de información, el ahora recurrente interpuso recursos de revisión, por lo que esta Unidad de Transparencia solicitó rindiera informe justificado la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable mediante oficio con fecha del veinte de marzo del año en curso (adjunto al presente). La respuesta de la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable se adjunta al presente mediante oficio firmado por su Servidor Público Habilitado, Mario Vázquez Ramos. Sin embargo, esta Unidad de Transparencia no valida dicha respuesta, toda vez que el servidor público habilitado no entrega la información solicitada por el hoy recurrente, violando su derecho de acceso a la información;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

situación que esta Unidad hizo del conocimiento del Presidente Municipal Constitucional y del Contralor Interno Municipal, mediante oficios anexos al presente, con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra versa:

"Artículo 54. Cuando alguna área de los sujetos obligados se negara a colaborar con la Unidad de Transparencia, esta dará aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes. Cuando persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento de la autoridad competente para que esta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo." (SIC).

Por lo expuesto y fundado a usted Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipio, atentamente pido se sirva:

Primero: Tener por presentado en tiempo y forma por medio del presente escrito, el informe justificado, que se encuentra establecido en los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y sea tomado en consideración al momento de resolver el presente recurso.

Segundo: Tenga por admisible los archivos adjuntos al presente informe, para su análisis y consideración, al momento de emitir su resolución.

A FECTUOSAMENTE



Mariana Victoria Yáñez Rodríguez
Titular de la Unidad de Transparencia